



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0005-2019-MEM/DGAAE.-DEAE

A : Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe inicial del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Almacén Pisco", presentado por ELECTRO DUNAS S.A.A.

Referencia : Escrito N° 2523325
(2796278)

Fecha : 11 ENE. 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Escrito N° 2523325 del 04 de agosto del 2015, ELECTRO DUNAS S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos¹, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Almacén Pisco", para su respectiva evaluación.
2. Oficio N° 105-2018 MEM/DGAAE/DGAE del 08 de marzo del 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos requirió al Titular información referente a los Informes de Identificación de Sitios Contaminados.
3. Escrito N° 2796278 del 16 de marzo del 2018, el Titular presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos la información solicitada mediante el Oficio N° 105-2018-MEM/DGAAE/DGAE.

II. ANÁLISIS

II.1 Marco normativo aplicable

4. Mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, se derogó el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (en adelante, ECA para Suelo) y el Decreto Supremo N° 003-2014-MINAM, que aprobó la Directiva que establece el procedimiento de adecuación de los instrumentos de gestión ambiental a nuevos Estándares de Calidad Ambiental.
5. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, aprobados mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, derogó el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM que aprobó disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo.
6. No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM dispuso que los procedimientos administrativos vinculados con la presentación y evaluación de Informes de Identificación de Sitios Contaminados (en adelante, IISC) y Planes de Descontaminación

¹ El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de Suelos, iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha norma, podrán continuar su trámite bajo las normas vigentes al momento de su presentación, salvo que las autoridades sectoriales competentes establezcan lo contrario en las normas específicas que emitan para la gestión de sitios contaminados.

7. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, señala que, en tanto no se apruebe las Guías referidas en dicha norma, serán de aplicación supletoria las guías aprobadas por el Ministerio del Ambiente, es decir, la Guía para la elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.
8. Por tanto, mientras las autoridades sectoriales competentes, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, no aprueben la regulación específica de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad continuará con el trámite de los procedimientos en curso sobre la evaluación de los IISC bajo la norma vigente al momento de la presentación del referido instrumento, es decir, los Decretos Supremos N° 002-2013-MINAM y N° 002-2014-MINAM, así como la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

II.2 Aplicación de la norma al caso en concreto

9. El Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, que aprobó los ECA para Suelo, estableció catorce (14) parámetros orgánicos y siete (7) parámetros inorgánicos, según los tres (3) diferentes usos de suelo: agrícola, residencial/parques y comercial/industrial/extractivo.
10. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprobó las disposiciones complementarias para la aplicación de los ECA para Suelo, estableció las siguientes fases para su aplicación: a) Fase de identificación; b) Fase de caracterización; y c) Fase de remediación.
11. La Fase de identificación tiene por objeto determinar si un sitio supera o no los ECA para Suelo o niveles de fondo, y comprende el desarrollo de la investigación histórica, el levantamiento técnico del sitio y el muestreo de identificación.
12. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la Guía de Muestreo de Suelos y la Guía para la elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos.
13. En ese orden de ideas, en atención a la normativa antes señalada y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se verificó que éste no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la Tabla N° 4 "Estructura del Informe de Sitios Contaminados" de la Guía para la elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM. En tal sentido, a fin de continuar con la evaluación, corresponde que el Titular subsane lo presentado de acuerdo a lo establecido en dicha Guía, cuyo contenido se cita a continuación.
14. Se consideró poner un visto (✓) en caso el contenido respecto a un ítem específico haya sido presentado, o una equis (X) para el caso contrario, según se presenta a continuación.

Requisitos	Verificación
1. Información documental del predio (actual e histórico)	
- Nombre del sitio.	✓
- Ubicación del sitio.	✓
- Usos del suelo actual e histórico.	✓
- Título de propiedad, contratos de arrendamiento, concesiones u otras.	✓



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Requisitos	Verificación
- Mapa de procesos.	X
- Cuadros de materia prima, productos, subproductos residuos.	✓
- Sitios de disposición y descargas.	✓
- Informes de monitoreo dirigidos a la autoridad.	✓
- Estudios específicos dentro del predio.	✓
- Procedimientos administrativos a los que se vio sometido el predio.	✓
2. Características Generales Naturales del Sitio	
- Geológicas (estructura, estratigrafía, litología).	✓
- Hidrogeológicas.	X
- Hidrológicas (localización de pozos, datos de potenciometría, profundidad de agua, calidad del agua, zonas de recarga y descarga).	X
- Topografía.	X
- Datos climáticos (precipitación, temperatura, dirección predominante del viento, velocidad de viento).	✓
- Cobertura vegetal.	✓
3. Fuentes potenciales de contaminación	
- Fugas y derrames visibles.	✓
- Zonas de tanques de combustibles, insumos químicos, etc.	✓
- Áreas de almacenamiento de sustancias y residuos.	✓
- Drenajes.	✓
- Zona de carga y descarga.	✓
- Áreas sin uso específico y otros.	✓
4. Focos Potenciales	
- Priorización y validación.	✓
- Mapa de los focos potenciales (mapa de riesgos).	X
5. Vías de propagación y puntos de exposición	
- Características del uso actual y futuro.	✓
6. Características del entorno	
- Fuentes en el entorno.	✓
- Focos y vías de propagación (agua subterránea, aire).	✓
7. Plan de Muestreo de identificación	
- Plan de Muestreo de identificación	X ²
8. Resultados del Muestreo de Identificación	
- Resultados del Muestreo de Identificación	X
9. Modelo Conceptual Preliminar (inicial) detalle	
- Modelo Conceptual Preliminar (inicial) detalle	✓
10. Propuesta de actividades en la fase de caracterización*	
- Incluye el Cronograma de Actividades para la elaboración del PDS	✓
11. Anexos	
- Planos topográficos de la ubicación de puntos de muestreo, ubicando aquellas que superan los ECA para suelo y/o los niveles de fondo.	X
- Planos de las instalaciones (normalmente 1:10000), geo-referenciados y orto-correctados.	X
- Memoria fotográfica.	✓
- Documentos que sustentan la investigación preliminar	X
- Entrevistas	✓

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad.

* Sólo en el caso de que se excedan los niveles ECA para suelos o los Niveles de Fondo en la Fase de identificación, se propondrán actividades para la Fase de Caracterización para el desarrollo del PDS.

15. Considerando que las disposiciones del ECA para Suelo no contemplan un plazo para que el Titular subsane las observaciones al IISC, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General³, aprobado mediante Decreto

² La determinación del número mínimo de puntos de muestreo debe realizarse de acuerdo la Guía para el muestreo de suelos, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, ECA para Suelo.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Supremo N° 006-2017-JUS, correspondería conceder un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación.

16. En caso el Titular no cumpla con presentar los requisitos mínimos indicados, se emitirá la Resolución Directoral declarando que no se admite a trámite la solicitud de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Almacén Pisco", remitida mediante Escrito N° 2523325.
17. Sin perjuicio de ello, el administrado mantiene el derecho de presentar una nueva solicitud de evaluación del IISC, en cuyo caso se aplicará la normativa ambiental vigente.

III. CONCLUSIÓN

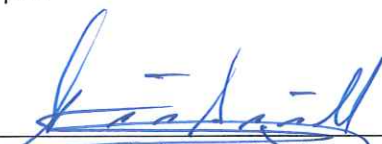
18. Luego de la evaluación de la documentación presentada por la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A., se verificó que el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Almacén Pisco" no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el inicio de la evaluación según lo establecido en la Guía para la Elaboración de Plan de Descontaminación de Suelos, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a ELECTRO DUNAS S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:




Ing. Efraín Soto Maurício
CIP N° 114583

Revisado por:


Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

"Artículo. 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales
(...)"

4. Para actos de cargo del Titular requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitudes".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Ing. Ronald E. Ordaya Pando

Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

AUTO DIRECTORAL N° 0005 -2019-MEM/DGAEE.

Lima, **11 ENE. 2019**

Visto, el Informe N° 0005 -2019-MEM/DGAEE.-DEAE, se ha verificado que la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A. no ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el inicio de la evaluación establecidos en la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM. En tal sentido, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificado el presente Auto Directoral para que CUMPLA con presentar los requisitos mínimos indicados en el referido Informe para dar inicio a la evaluación. En caso no cumpla con presentar dichos requisitos, se emitirá la Resolución Directoral declarando que no se admite a trámite la solicitud de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Almacén Pisco" presentada mediante escrito N° 2523325, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud para su evaluación. **Notifíquese.-**

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

